

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO
PARA LA PROVISIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA MEDIANTE LA
DONACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS
MÉDICOS**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA MEDIANTE LA DONACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS que celebran, por una parte Direct Relief México A.C., a quien en lo sucesivo se denominará "Direct Relief México", representada en este acto por Eduardo Mendoza Castañón (también conocido como Eduardo Mendoza Jr.), y por la otra parte el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará "la Socia", representada en este acto por su Director General, Dr. José de Jesús Méndez de Lira, a quienes en conjunto se denominará las partes, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

Declara la Direct Relief México que:

1. Es una asociación civil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como consta en la escritura pública número 64,874, libro 2033 de fecha 22 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público número 11 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número P-492252/2014.
2. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, lo cual acredita mediante 21,175 de fecha 27 de septiembre del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Rogelio Careaga Pérez, Notario Público No. 04, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Nayarit, mismas que a la fecha del presente convenio no han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas en forma alguna.
3. Es una organización de la sociedad civil registrada en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con clave única de inscripción (CLUNI) DRM1407300901X y en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal con el número DGIDS/ROCDF/2004/14.
4. Su objeto social consiste, entre otros, en mejorar la salud y la vida de las personas afectadas por pobreza o situaciones de emergencia mediante la movilización y provisión de recursos médicos; apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos en los términos de la legislación mexicana; recibir todo

tipo de donativos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, por parte de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, u organismos nacionales o internacionales; así como obtener de los particulares, organismos no gubernamentales, instituciones oficiales o privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica para llevar a cabo su objeto social.

5. Es una organización no gubernamental sin afiliaciones religiosas o políticas, cuyos programas y recursos se administran de manera no discriminatoria y gratuita, en atención a razones humanitarias exclusivamente, sin importar la afiliación política, las creencias religiosas o la identidad étnica.
6. Su Registro Federal de Contribuyente es DRM140730G41.
7. Se encuentra autorizada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos libres del impuesto sobre la renta y emitir recibos de donativos deducibles de impuestos.
8. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Jalapa 100, Oficina 10, Roma Norte, Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, y el lugar para recibir cualquier comunicación electrónica el correo electrónico emendoza@directrelief.org.

Declara la Socia que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 16526, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 10 de abril de 1997.
2. Tiene por objeto prestar servicios de salud a la población y entre sus funciones se encuentra, el organizar y operar los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud, tal y como lo establecen el artículo de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
3. El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, es el Director General, quien está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10, fracción I, de la Ley de su creación, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020, así como la autorización otorgada por su Junta de Gobierno en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2020, mediante Acuerdo 009/2020/ORD/VI.
4. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Doctor Baeza Alzaga 107, colonia Centro, código postal 44100 en Guadalajara, Jalisco, y como

dirección para recibir cualquier comunicación electrónica el correo electrónico:
jose.mendez@jalisco.gob.mx

5. Se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **SSJ970331PM5**.
6. Se encuentra debidamente autorizada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos libres del impuesto sobre la renta y emitir recibos de donativos deducibles de impuestos.
7. Que no ha recibido ni recibirá ninguna contraprestación, compensación o cualquier beneficio por parte de Direct Relief México por suscribir el presente convenio y recibir, en su caso, Productos Donados.

Declaran las Partes que:

1. Direct Relief México propuso a la Socia, y ésta aceptó, unir esfuerzos y recursos para hacer frente a las necesidades de asistencia humanitaria y atención médica de personas en situación de pobreza o de poblaciones afectadas por desastres naturales o conflictos armados.
2. Desean celebrar el presente convenio con el fin de proveerse un marco para la realización y coordinación eficiente de actividades que resulten complementarias entre sí, así como definir sus compromisos y obligaciones mutuas.
3. Tienen la infraestructura y los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
4. Reconocen y aceptan, por conducto de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la celebración del presente convenio.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes se comprometen a trabajar conjuntamente para hacer frente a las necesidades de asistencia humanitaria y atención médica de personas sin seguridad social o de poblaciones afectadas por desastres naturales o conflictos armados, mediante la provisión por parte de Direct Relief México de medicamentos, suplementos alimenticios, equipo médico, material quirúrgico y otros productos médicos (a los que de manera conjunta se denominará "Productos Donados"), así como excepcionalmente dinero, a la Socia, para que ésta los distribuya a dichas personas y poblaciones de acuerdo con sus propios programas, procedimientos y criterios de elegibilidad, observando las disposiciones generales establecidas en este convenio.

SEGUNDA. Siempre que la Socia reciba Productos Donados de Direct Relief México, las partes suscribirán un contrato de donación simple en términos similares al **Apéndice A** de éste convenio, cuyo cumplimiento e interpretación se sujetarán a lo dispuesto en el presente convenio marco de colaboración en todo lo que no se le oponga,. Adicionalmente, la Socia deberá firmar la lista de empaque y entregar el correspondiente comprobante fiscal digital por internet (CFDI).

TERCERA. Este convenio no obliga a Direct Relief México a donar o de alguna otra manera proporcionar a la Socia medicamentos, suplementos alimenticios, productos médicos o cualquier otro tipo de apoyo, ya que la Socia reconoce y está de acuerdo en que toda donación por parte de Direct Relief México está condicionada a que éste cuente con productos puestos a su disposición por terceros, como pudieran ser: empresas, fabricantes o distribuidores farmacéuticos, y que dichos productos hayan sido consignados para su donación a terceros.

CUARTA. Las partes se comprometen a trabajar conjuntamente para adoptar las mejores prácticas existentes para asegurar la integridad de la cadena de suministro de los Productos Donados, a fin de garantizar la entrega de medicamentos y productos médicos auténticos en aras de la máxima protección de las personas y poblaciones receptoras de los mismos. En particular, se comprometen a seguir las prácticas establecidas en las directrices para la donación de medicamentos de la Organización Mundial de la Salud, a versión electrónica puede accederse en la dirección http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44647/1/9789241501989_eng.pdf.

QUINTA. La Socia distribuirá todos los Productos Donados con base estrictamente en la necesidad, sin discriminar por razones de raza, color, nacionalidad, ascendencia, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, religión, discapacidad, filiación política u cualquiera otra característica protegida por la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, la Socia sólo podrá distribuir los Productos Donados, directamente a beneficiarios elegibles, esto es, individuos sin seguridad social y/o poblaciones afectadas por desastres naturales o conflictos armados que no cuenten con los recursos necesarios para adquirir los Productos Donados por su cuenta y que no puedan recibirlos por alguna otra vía, como pudiera ser un seguro médico o un programa de asistencia humanitaria que provea los mismos productos.

SEXTA. La Socia distribuirá los Productos Donados de manera estrictamente gratuita, en donación pura y simple a los beneficiarios finales, sin exigir a éstos pago, contraprestación o contribución monetaria o en especie de ningún tipo a cambio de los productos. En virtud de lo anterior, en ningún caso podrá la Socia retener los Productos Donados a los beneficiarios finales a causa de su imposibilidad para el pago de los mismos. La Socia implementará políticas y procedimientos dirigidos a asegurar lo anterior.

SÉPTIMA. La Socia podrá distribuir los Productos Donados directamente a los destinatarios.

OCTAVA. La Socia deberá notificar de manera inmediata a Direct Relief México todos los casos en que no resulte posible la utilización del Producto Donado para los fines propuestos, como consecuencia de su pérdida, robo, destrucción, caducidad, entre otros eventos.

NOVENA. Direct Relief México podrá cubrir los costos de transportación de los Productos Donados, desde el lugar de procedencia de los mismos hasta el lugar de destino en territorio nacional que la Socia señale.

Tanto la obligación de Direct Relief México de cubrir el costo de transportación como el destino final de los Productos Donados deberán consignarse expresamente en el contrato de donación correspondiente.

DÉCIMA. La Socia será responsable de los gastos de almacenamiento de los productos donados

La Socia cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente convenio de conformidad con todas las leyes, códigos, estatutos, reglamentos, directrices, normas oficiales y demás normas jurídicas internacionales, nacionales, federales, estatales y locales que se apliquen al almacenamiento, el manejo, la transportación, el embarque, la distribución, la eliminación y el uso de los Productos Donados.

UNDÉCIMA. La Socia proporcionará a Direct Relief México la documentación que acredite la autorización para recibir, almacenar y manejar los Productos Donados. (Se refiere a la licencia sanitaria o al aviso de funcionamiento, según corresponda, así como al aviso de designación de responsable sanitario.)

DUODÉCIMA. La Socia acepta utilizar los Productos Donados de acuerdo con lo establecido en la etiqueta de los mismos y en los usos aprobados, de manera consistente con todos los estándares profesionales aceptados para su uso.

Asimismo, manifiesta que advertirá a los médicos o profesionales que prescriban el Producto Donado y a los pacientes o beneficiarios que lo reciban en virtud de este convenio y el contrato de donación respectivo, que la disponibilidad y continuidad en el suministro de dicho Producto Donado no están garantizadas.

La Socia no podrá utilizar los Productos Donados para ensayos clínicos ni con cualquier otro propósito experimental. El incumplimiento de esta disposición tendrá como consecuencia la terminación inmediata de este convenio y de cualesquiera contratos de donación específicos derivados del mismo vigentes al momento del incumplimiento, sin responsabilidad de ningún tipo para Direct Relief México.

DECIMOTERCERA. Los Productos Donados que no sean administrados antes de su fecha de caducidad se destruirán a expensas de la Socia y de conformidad con todas las disposiciones jurídicas nacionales y estatales aplicables.

Tras la destrucción de los Productos Donados caducos, la Socia proporcionará a Direct Relief México la copia del certificado de destrucción que se adjunta como **Apéndice B** del presente convenio, mismo que deberá estar certificado por un funcionario de la Socia y firmado por al menos dos testigos.

DECIMOCUARTA. La Socia mantendrá un sistema de inventario y distribución con la capacidad

de proveer informes detallados que permitan auditar el uso y la distribución de los Productos Donados.

DECIMOQUINTA. La Socia almacenará todos los Productos Donados en instalaciones adecuadas y seguras. Asimismo, protegerá los Productos Donados contra robo, alteración o apropiación indebida durante el almacenamiento, manejo, transporte, embarque, distribución y eliminación.

DECIMOSEXTA. La Socia se asegurará de que los Productos Donados se almacenen en las condiciones adecuadas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cualquier condición de almacenamiento específica aplicable a los Productos Donados.

DECIMOSÉPTIMA. Los Productos Donados son exclusivamente para los usos establecidos en el presente instrumento y no serán transferidos por un tercero o a un tercero a cambio de dinero, bienes, servicios u otra remuneración o concesión de cualquier clase.

La Socia no venderá, transferirá, negociará, redistribuirá, entregará, se apropiará de manera indebida o hará un uso inadecuado de ninguno de los Productos Donados a cambio de dinero, de otro bien o de servicios.

La Socia no devolverá los Productos Donados al fabricante original a cambio de crédito o cualquier otro beneficio.

La Socia no devolverá Productos Donados a los Estados Unidos de América para la venta o el uso de los mismos.

La Socia está de acuerdo en cooperar ampliamente con Direct Relief México en la investigación de cualquier sospecha de apropiación indebida de Productos Donados.

DECIMOCTAVA. La Socia establecerá políticas y procedimientos internos para asegurar que se evite y detecte cualquier falsificación, apropiación indebida o manejo ilícito de Productos Donados robados.

DECIMONOVENA. La Socia acuerda que al recibir los Productos Donados firmará y conservará una copia de la lista de empaque que se incluye en cada entrega de los mismos. Asimismo, acuerda dar acuse de recibido de la entrega de los Productos Donados dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción. Cualquier defecto, faltante o problema con la entrega de Productos Donados se deberá reportar a Direct Relief México dentro de los 10 (diez) días siguientes a la recepción de los mismos, y ningún Producto Donado que en la opinión razonable de la Socia se considere defectuoso deberá distribuirse o dispensarse.

VIGÉSIMA. La Socia acuerda y pacta que no retirará o alterará ninguna marca registrada, logotipo o marca de servicio de los Productos Donados ("Marcas de Terceros"), ni registrará, utilizará o hará que se registre ninguna de dicha Marcas de Terceros o cualquier otra marca o nombre similar que pueda crear confusión al respecto, en cualquier forma.

VIGESIMOPRIMERA. En caso de que la Socia se entere, directa o indirectamente, de cualquier Evento Adverso o Reclamación de Calidad que involucre a un Producto Donado, lo reportará a Direct Relief México de conformidad con los procedimientos establecidos en esta cláusula.

Para los efectos de lo anterior, se entiende por:

- a) "Evento Adverso": cualquier evento médico adverso que se presente en un paciente a quien se le ha administrado un Producto Donado y que no necesariamente tiene una relación causal con el tratamiento asociado al Producto Donado. Sin perjuicio de lo anterior, un Evento Adverso incluye cualquier signo desfavorable y no intencionado (incluyendo un resultado anormal de laboratorio), síntoma o enfermedad temporalmente asociada al uso del Producto Donado, esté o no relacionada con éste.
- b) "Reclamación de Calidad": cualquier reclamación o correspondencia de la que la Socia se entere, directa o indirectamente, en relación con defectos del Producto Donado y/o defectos potenciales en el acondicionamiento o embarque del mismo, que por lo demás no cumplen con los criterios de un Evento Adverso definido con anterioridad.

La Socia informará a Direct Relief México de cualquier Reclamación de Calidad dentro de los 3 (tres) días posteriores a aquel en que directa o indirectamente se entere de la misma. Entendiendo que Direct Relief México por ninguna razón será responsable de los efectos en los consumidores finales de los Productos Donados, resultantes de cualquier Reclamación de Calidad y Evento Adverso.

Direct Relief México a su consideración, evaluará e investigará cada Reclamación de Calidad, dará indicaciones a la Socia respecto a cualquier acción inmediata que deba tomarse y emitirá un informe de la investigación al concluir la misma, conforme las indicaciones y lineamientos que el fabricante del Producto Donado le haya otorgado.

La Socia informará a Direct Relief México de cualquier Evento Adverso dentro de las 24 horas siguientes al momento en que directa o indirectamente se entere del mismo.

La Socia mantendrá y conservará durante la vigencia del contrato de donación correspondiente y durante 3 (tres) años posteriores a la terminación del mismo, el registro detallado de todas las Reclamaciones de Calidad y los Eventos Adversos reportados tanto a Direct Relief México como al fabricante del Producto Donado.

La Socia debe contar con políticas y procedimientos, así como proporcionar capacitación e instrucciones a su personal, empleados y/o apoderados correspondientes, sobre la forma en la que se deberán reportar los Eventos Adversos o las Reclamaciones de Calidad.

VIGESIMOSEGUNDA. En caso de que el fabricante de cualquier Producto Donado solicite a Direct Relief México, o de que éste voluntariamente lo decida, iniciar el retiro de producto del mercado, el retiro o realización de acciones correctivas o la notificación de irregularidades potenciales o reales con respecto a cualquier Producto Donado, sea que el retiro de producto, el retiro o realización de acciones correctivas o la notificación de irregularidades haya sido

recomendada u ordenada por una autoridad gubernamental o no, Direct Relief México lo notificará a la Socia, y ésta colaborará ampliamente con Direct Relief México en la implementación de la medida solicitada.

Direct Relief México realizará todos los contactos necesarios con el fabricante del Producto Donado en cuestión, y se hará responsable de coordinar todas las actividades necesarias para llevar a cabo el retiro de producto del mercado, el retiro o realización de acciones correctivas o la notificación de irregularidades potenciales o reales.

La Socia está de acuerdo en no hacer declaración alguna a los medios con respecto al cumplimiento del objeto de esta cláusula, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de Direct Relief México.

VIGESIMOTERCERA. La Socia acuerda y pacta que mantendrá los libros y registros referentes a la recepción, distribución y disposición de los Productos Donados durante la vigencia del contrato de donación que en su oportunidad se suscriba y durante 3 (tres) años posteriores a la terminación del mismo, para su revisión por parte de Direct Relief México o la persona que éste designe; se asegurará de contar con políticas y procedimientos escritos para determinar de manera adecuada y consistente con lo establecido en este convenio la elegibilidad y selección de los beneficiarios finales en cada sitio en el que dicha selección se lleve a cabo, y mantendrá y conservará durante los 3 (tres) años posteriores a la terminación o expiración de este convenio la documentación y los registros íntegros que comprueben la elegibilidad y adecuada selección de los beneficiarios para recibir los Productos Donados, para su revisión por parte de Direct Relief México o la persona que éste designe.

VIGESIMOCUARTA. La Socia acuerda proporcionar a Direct Relief México informes semestrales respecto a la disposición y utilización de los Productos Donados, en los tiempos y formas en que lo solicite Direct Relief México incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, informes de distribución y fotografías u otras representaciones visuales del uso e impacto de los Productos Donados, previo consentimiento del beneficiario o sus familiares.

Durante la vigencia de este convenio y durante un periodo posterior de 3 (tres) años siguientes a la celebración del contrato de donación respectivo, Direct Relief México o la persona que éste designe tendrá derecho a auditar e inspeccionar, previa notificación por escrito con 30 días de anticipación y en horas hábiles, las instalaciones, libros, registros y procedimientos de la Socia y sus afiliadas en relación con las actividades contempladas en este convenio, con el fin de verificar que éstas han operado de conformidad con los términos del mismo.

La Socia, al momento de suministrar a sus beneficiarios finales el tratamiento y/o los Productos Donados, deberá obtener de los mismos cualquier autorización requerida por las leyes federales, estatales o locales para permitir a Direct Relief México o su designado, la realización de las actividades de auditoría contempladas en esta cláusula. Salvo lo requerido por ley o por orden judicial u otra orden gubernamental, Direct Relief México deberá mantener toda la información que obtenga respecto a los beneficiarios finales en estricta confidencialidad.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia de este convenio y con el fin de lograr un mejor

entendimiento de las necesidades u operaciones de la Socia, Direct Relief México o su designado podrá realizar auditorías periódicas de campo en las oficinas de la Socia y sus instalaciones, con previa autorización de ésta. La Socia cooperará ampliamente con cualquiera de dichas visitas de evaluación.

VIGESIMOQUINTA. La Socia acuerda y pacta que cumplirá con las obligaciones establecidas en este convenio de conformidad con las leyes, códigos, estatutos, reglamentos, directrices, normas oficiales y demás normas jurídicas internacionales, nacionales, federales, estatales y locales, las cuales pueden incluir, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier licencia, permiso o registro necesario para poder proveer los Productos Donados, así como las leyes, normas, reglamentos y directrices relativas a acciones anticorrupción y anti soborno.

Sin perjuicio de lo anterior o de cualquier disposición en contrario a lo establecido en el presente convenio, la Socia acuerda y pacta que ni ella ni sus afiliados o sus respectivos funcionarios, directores, empleados, apoderados o representantes ofrecerán, prometerán o darán ninguna ventaja indebida, sea pecuniaria o de otra clase, de manera directa o a través de intermediarios, a ningún funcionario público o empleado o apoderado de Direct Relief México para dicho funcionario o cualquier tercero, para que el funcionario o el empleado o apoderado de Direct Relief México actúen o se abstengan de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones oficiales a fin de obtener o conservar el negocio u otra ventaja indebida en la realización de las obligaciones de la Socia.

VIGESIMOSEXTA. Las partes convienen en nombrar al personal adecuado para colaborar en la ejecución efectiva de este convenio. Asimismo, reconocen que la comunicación regular y rápida entre el personal de las partes es crítica para el éxito de su colaboración y de los procesos de donación que se generen.

VIGESIMOSÉPTIMA. La Socia entiende y está de acuerdo en que Direct Relief México no actúa como vendedor, revendedor o fabricante al proporcionar Productos Donados, en lo concerniente a cualquier tipo de responsabilidad por posibles daños que llegaren a causarse por los Productos Donados o para cualquier otro efecto.

Los individuos y las organizaciones que usan o dispensan los Productos Donados lo hacen bajo su propio riesgo. Ni Direct Relief México ni cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas se hace responsable por reclamación, pérdida, daño o lesión de ninguna clase, incluyendo pérdida de ganancias, daños ejemplares, especiales, indirectos o emergentes que resulten del uso de cualesquiera de los Productos Donados que ha proporcionado o proporcione a la Socia en virtud del presente convenio y los contratos de donación que de él se deriven, sin importar la forma en la que sean utilizados.

Direct Relief México no ofrece ni ha ofrecido garantías, explícitas o implícitas, respecto a la seguridad o conveniencia de utilizar cualquiera de los Productos Donados y expresamente renuncia a ofrecer cualquiera de dichas garantías, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, garantías implícitas de comerciabilidad e idoneidad para un propósito en particular.

Direct Relief México es una organización caritativa y no cuenta con la experiencia para

inspeccionar los Productos Donados, por lo que expresamente manifiesta que no ha inspeccionado ni inspeccionará ninguno de los Productos Donados que proporcione a la Socia, por lo que ésta los recibe y utiliza bajo su propio riesgo.

VIGESIMOCTAVA. La Socia está de acuerdo en indemnizar, defender, y eximir de toda responsabilidad a Direct Relief México, sus subsidiarias y afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y apoderados en caso de reclamos, responsabilidad civil, pérdidas, daños o perjuicios de cualquier tipo que resulten del almacenamiento, manejo, distribución o uso de los Productos Donados en virtud del presente convenio y los contratos de donación que de él se deriven, incluyendo los honorarios de los abogados y los costos por concepto de litigio directa o indirectamente asociados con dicho uso.

La Socia también está de acuerdo en que no buscará indemnización por parte de Direct Relief México por daños y perjuicios derivados de la condición, almacenamiento, manejo, distribución o uso de los Productos Donados entregados en virtud del presente convenio y los contratos de donación que de él se deriven. Esta obligación de indemnización por parte del Socio será independiente a cualquier acto de negligencia u omisión por parte de Direct Relief México, salvo en caso de que un tribunal con jurisdicción pruebe que ha sido ocasionado por mala conducta intencional o negligencia crasa.

VIGESIMONOVENA. Este convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta su terminación de conformidad con los términos siguientes:

- a) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio previa notificación por escrito a la otra parte con 60 días de anticipación, sin que se requiera causa o razón expresa.
- b) Si la Socia incumple o intenta incumplir las disposiciones de las cláusulas QUINTA, DECIMOTERCERA y/o VIGESIMOPRIMERA, o si Direct Relief México tiene una base razonable para creer que el Socio o cualquier funcionario, director, empleado, apoderado o representante de la Socia está involucrado en contrabando, apropiación indebida, soborno o el manejo de medicamentos, equipo y productos médicos robados o que la Socia no ha llevado los controles adecuados para prevenir dichas actividades, Direct Relief México tendrá derecho de dar por terminado este convenio sin ningún tipo de responsabilidad y con efectos inmediatos mediante la notificación correspondiente a la Socia, en la que exprese puntualmente las razones por las que considera que ésta incurrió en dichas faltas.
- c) A la expiración o terminación de este convenio por cualquier razón, las obligaciones de la Socia pactadas en el mismo seguirán vigentes en tanto ésta retenga cualquier producto Donado. Igualmente, los derechos a favor del Direct Relief México convenidos para fecha posterior a la terminación o expiración del presente convenio, mantendrán su vigencia tal cual se pactan en el mismo.

TRIGÉSIMA. Las partes convienen que la celebración del presente convenio no impone para ninguna de ellas ningún tipo de relación laboral o de servicio, sino el solo cumplimiento de lo

acordado en este instrumento. Ninguna de las partes tendrá la autoridad para obligar a la otra parte o actuar en su nombre, salvo en caso de que las partes acuerden lo contrario por escrito. Nada de lo contenido en el presente instrumento debe considerarse como una sociedad o empresa conjunta entre las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El presente convenio deberá interpretarse y regirse por las leyes de la República Mexicana, sujetándose a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México..

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su formalización, operación y cumplimiento será resuelto en amigable composición. Sin embargo, en caso de controversia, acción legal, arbitraje o cualquier otro procedimiento para la exigibilidad o interpretación de este convenio, las partes acuerdan someterse a los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiere corresponderles por razón de su domicilio.

TRIGÉSIMA TERCERA. Si cualquiera de las disposiciones en este convenio se considera no válida o no exigible por un tribunal con jurisdicción, las demás disposiciones de este convenio permanecerán con plena vigencia. Cualquier disposición de este convenio que se considere no válida o no exigible en parte o en cierto grado permanecerá en plena vigencia en la medida en que no se le considere como no válida o no exigible.

TRIGÉSIMA CUARTA. Las partes acuerdan que en caso de cualquier controversia entre las partes derivado del presente convenio, la parte cuya resolución resulte favorable tendrá derecho a una compensación de sus gastos y honorarios razonables por servicios prestados por un abogado, una vez decretados por la autoridad competente, además de cualquier otra compensación a la que pudiera tener derecho.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cualquier notificación requerida o realizada en virtud de este convenio deberá hacerse por escrito, entregarse personalmente y enviarse por correo certificado con acuse de recibo o mediante servicio de mensajería debidamente dirigida a la otra parte al domicilio arriba establecido o a otro domicilio proporcionado por escrito por cada una de las partes a la otra parte cuando se juzgue conveniente, o bien por correo electrónico. Las notificaciones se consideran efectivas en la fecha de recepción en caso de la entrega en persona o por correo certificado o servicio de mensajería reconocido, o en la fecha en la que se confirme la entrega en caso de envío por medios electrónicos.

TRIGÉSIMA SEXTA. Ninguna de las partes podrá hacer cesión de este convenio o cualesquiera de los derechos u obligaciones contenidos en el mismo, ya sea directa o indirectamente, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte;

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Ninguna de las partes podrá divulgar los términos de este convenio ni usar el nombre de la otra parte, su logotipo, marca registrada o marca de servicio en ningún anuncio promocional o general ni en los medios sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Este convenio puede firmarse en dos o más tantos, cada uno de los

cuales se considerará como un original, y todos juntos constituirán el mismo instrumento.

TRIGESIMA NOVENA. Este convenio y los apéndices al mismo constituyen el acuerdo total y exclusivo entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza y cancela todos los comunicados, propuestas, acuerdos y compromisos previos por escrito. Cuando por cualquier causa se llegare a estipular términos ó condiciones contrarios en los contratos de donación que derivados del presente se llegaren a suscribir, las partes reconocen que los acuerdos pactados en este Convenio prevalecerán sobre cualquier otro que se llegare a estipular en los contratos de donación, ya que la voluntad de las partes otorgantes radica en lo acordado en este Convenio. Salvo disposición en contrario del mismo, ninguna modificación al mismo surtirá efecto si no está firmada por ambas partes.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman el día 17 de noviembre de 2020.

Por ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO

Por DIRECT RELIEF MÉXICO, A.C.


Nombre: José de Jesús Méndez de Lira
Cargo: Director General
Domicilio: Calle Doctor Baeza Alzaga Número 107
Colonia Centro
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
Fecha: 17 de noviembre de 2020.

N1-TESTADO 6

Eduardo Mendoza Castañon (también conocido como Eduardo Mendoza Jr.)

N2-TESTADO 2

Ciudad de México, C.P. 06700
Fecha: 17 de noviembre de 2020.

APÉNDICE A
CONTRATO DE DONACIÓN DE PRODUCTOS DONADOS POR
DIRECT RELIEF MÉXICO, A.C.

Contrato de Donación que celebran por una parte _____, A.C., representada en este acto por el _____, a quien en lo sucesivo se le denominara la "Donataria" y por la otra DIRECT RELIEF MÉXICO A.C. representada en este acto por Eduardo Mendoza Jr. a quien en lo sucesivo se le denominara la "Donante", y a quienes en lo sucesivo se les denominara conjuntamente como las "Partes"; quienes convienen sujetarse al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Único- Que con fecha _____ las Partes celebraron un convenio marco de colaboración, con respecto a la provisión de asistencia humanitaria a la población mexicana, en adelante para efectos del presente "convenio".

DECLARACIONES:

I.- La "Donataria", por conducto de su representante legal que:

1. Es una asociación civil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, con Registro Federal de Contribuyente _____, domicilio en _____ y correo electrónico: _____.
2. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
3. Que se encuentra debidamente autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos libres de impuesto sobre la renta y emitir recibos deducibles de impuestos.

II. La "Donante" declara que:

1. Es una asociación civil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, con Registro Federal del Contribuyente DRM140730G41 y domicilio en Sófoles 150 Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11540, Ciudad de México. Correo electrónico: emendoza@directrelief.org
2. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
3. Que su objeto social consiste entre otros: en recibir todo tipo de donativos ya sea de bienes muebles o inmuebles por parte de personas físicas o morales, Instituciones públicas o privadas de organismos nacionales e internacionales, apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos y autorizadas en los términos de ley, entre otros.
4. Que se encuentra debidamente autorizada para dar y recibir donativos libres de impuesto sobre la renta y emitir recibos no deducibles de impuestos por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Que es beneficiaria de los medicamentos y otros productos descritos en el inventario adjunto al presente contrato bajo Anexo A Lista de Empaque, los cuales para todos los efectos legales a que haya lugar serán denominados conjuntamente como los "Productos"

III.- Las partes declaran que:

1. Que celebran el presente Contrato de Donación, derivado del "convenio" citado en los antecedentes del presente, por lo que ambas partes acuerdan en sujetar lo no previsto en el presente contrato de donación a los términos del citado "convenio".
2. La "Donante" con el fin de apoyar el objeto social de la "Donataria" tiene interés en que este mismo reciba en calidad de donación los "Productos".
3. Que una vez reconocida la personalidad y capacidad jurídica de cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato por lo cual se sujetan al tenor de las siguientes cláusulas:

>

mm

CLAUSULAS:

PRIMERA- En este acto, la "Donante" otorga donación pura, simple y libre de toda restricción de dominio de los "Productos" a la "Donataria", cuyas descripción y características técnicas se describen en el Anexo A Lista de Empaque, mismo que firmado por las Partes, forma parte íntegramente del presente contrato, transmitiéndole con ello la propiedad de los bienes.

SEGUNDA - Los "Productos" objeto de la donación tienen un valor comercial total descritos en Anexo A, y exentos de Impuesto al Valor Agregado, sin embargo la donación que por medio del presente se formaliza, es totalmente gratuita. Comprometiéndose la "Donataria" a expedir a favor la "Donante" la factura electrónica correspondiente al valor total de la donación mencionada en el Anexo A, así como completar el "Formulario para el control de donativos otorgados en especie o en efectivo", que previamente fue proporcionado a la "Donataria", para la presentación del aviso en términos del artículo 17, Inciso XIII.- de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en su caso.

TERCERA- Ambas partes reconocen que la entrega - recepción por parte de la "Donataria" de los "Productos", se realiza contra la suscripción del presente contrato y en los términos del "convenio", los cuales fueron previamente identificados, revisados y analizados por la "Donataria" así como por el experto en la materia designado por la "Donataria", por lo que la "Donataria" los recibe a su entera satisfacción, reconociendo que los mismos se encuentran en condiciones de utilizarse adecuadamente, haciendo el presente el recibo más amplio que en derecho corresponda.

CUARTA - La "Donataria" reconoce que la "Donante" no es la fabricante de los "Productos" donados y/o de sus componentes, por lo cual libera de cualquier responsabilidad, contingencia o situación adversa que pudiera surgir en relación a la fabricación, producción, calidad, condición, caducidad, contaminación o cualquier otro defecto o daño que pueda contener o resultar en los "Productos" donados.

Así mismo, la "Donataria" libera de cualquier responsabilidad, y se obliga a sacar en paz y a salvo a la "Donante", por el almacenamiento, distribución y/o disposición final de los "Productos".

Igualmente, la "Donataria", reconoce que en ningún momento la "Donante" realizará prescripción y/o recomendación alguna de los "Productos", por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier riesgo, contingencia, afección, efecto o cualquier situación adversa que pudiera surgir por el uso y/o consumo de los "Productos".

Las obligaciones a cargo de la "Donataria", contenidas en la presente cláusula, se mantendrán vigentes de forma indefinida.

QUINTA - La "Donataria" se compromete a no ceder en ningún momento y bajo ninguna circunstancia los derechos del presente contrato.

SEXTA - Las partes convienen que la celebración del presente contrato, no impone para ninguna de las partes algún tipo de relación laboral o de servicio, sino el solo cumplimiento de lo acordado en el presente contrato y en los términos del "convenio".

SEPTIMA - Ambas partes están de acuerdo en que la información proporcionada como consecuencia del presente contrato, así como los términos y condiciones del presente, es confidencial y no podrá ser reproducida o divulgada por ninguna de las partes sin expresa autorización previa y por escrito del Divulgador.

OCTAVA- Las "Partes" manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su formalización, operación y cumplimiento será resuelta en amigable composición, sin embargo en caso de surgir cualquier controversia, se sujetarán a arbitraje, bajo la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México, siendo que la Donante serán quien designará el Arbitro, y los honorarios de los árbitros serán cubiertos por la parte culpable.

Handwritten mark resembling a stylized 'D' or 'J' and the letters 'OND'.

Leído el presente contrato y enteradas las "Partes" de su contenido y alcance legal, lo firman la "Donante" y la "Donataria" el día _____ de _____ de 20__.

<hr/> Direct Relief México A.C. Representada en este acto por Eduardo Mendoza Jr.	[*]
--	-----

APÉNDICE B

Certificación de eliminación o disposición final de productos donados por Direct Relief México, A.C.

Socio (Socia): _____
 Dirección: _____
 Persona de contacto: _____

Los siguientes productos donados por Direct Relief México A.C. fueron eliminados o desechados de manera definitiva de conformidad con las leyes y reglamentos federales y locales aplicables:

Fabricante	Nombre del producto	Forma farmacéutica/ presentación	Tamaño del envase/ Núm. por envase	Núm. de lote	Cantidad (Núm. de envases)

Método de eliminación o disposición final:

- € Relleno sanitario o de seguridad
- € Alcantarillado
- € Incineración:
 - € A temperaturas altas
 - € A temperaturas medias
 - € A temperaturas bajas/En espacio abierto
- € Otro _____

Motivo de la eliminación o disposición final:

- € Caducidad
- € Daño

Fecha de la eliminación o disposición final: _____

Certificación de la eliminación o disposición final de los productos asentados por el método indicado:

Nombre: _____
 Cargo: _____
 Fecha: _____

Presenciada por:

Nombre: _____
 Cargo: _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____



emp

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"